BOLETIN OFICIAL

Año X — Salta, Marzo 15 de 1918 — Núm. 694

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN / SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorías de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por ley requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art 4º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

ACUERDO DE MINISTROS

Nº 1 565

Vistas las propuestas que anteceden, presentadas a la Jefatura de Policía, de conformidad con los avisos de licitación publicados, para la provisión de calzado destinado al personal de tropa de dicha Repartición; atento lo informado por la Jefatura de la misma y de acuerdo con el art. 86 de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase, por ser la más ventajosa, la propuesta presentada por el Sr. Tomás Canals, para la confección de cuatrocientos pares de borceguíes de box—calf primera, con suela doble y trescientos pares de botas de becerro negro del país, liso, suela doble, todo de acuerdo con la muestra presentada, al precio de diez pesos cincuenta centavos cada par, debiendo efectuarse el pago a los treinta días de entregado el calzado, con un descuento del cinco por ciento, o a seis meses de plazo firmando pagaré.

Art. 2.º—Por la Escribanía de Gobierno se hará el contrato respectivo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 7 de 1918

CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRIA
MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López.

Nº. 1.567

Vista la nota de la Jefatura de Policía de fecha 4 del corriente, en la que solicita autorización para efectuar el pago de la cantidad de seis mil pesos, suma a que ascienden las cuentas del año 1917 que se encuentran impagas, por haberse agotado las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto del año ppdo, de acuerdo con el Art. 7º de la Ley de Contabilidad

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Jefatura de Policía para invertir hasta la suma de seis mil pesos en el pago de las cuentas antes mencionadas, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2º El gasto que ocasione el presente decreto, se imputará al mismo, debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 8 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

M. R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.574

No habiendo sancionado aún la H. Legislatura la ley respectiva y siendo necesario abonar el importe de los alquileres del local ocupado por la Comisaría de Campo Santo.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º—Autorízase al Comisario de Policía del Departamento de Campo, Santo, para invertir mensualmente la suma de Treinta y cinco pesos en alquiler de la casa que ocupa la Comisaría, a contar desde el 1.º de Enero del año en curso.

Art. 2.º—El gasto que importe el presente decreto, se imputará al mismo con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1.562

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Departamento de Orán por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía del mencionado Departamento; para el ejercicio del corriente año a las siguientes personas: del Partido de San Andrés a D. Santos Arancibia; de los de Santa Cruz y Parani a D. Daniel Cruz; del de San Antonio a D. Carmelo Villafuerte; de los de Las Varas, Peña y Simbolar a D. Julian Rodriguez; del de Ramaditas a D. Joaquin Fierro; de los de Pozo Azul, Mistol y Algarrobal a D. Benjamín Sanchez y del de Lomas de Olmedo a D. Ruperto Nuñez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Marzo 7 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es Copia.—Francisco J. López

N.º 1.563

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del Registro Civil de Noques (Capital) por renuncia de D. Abraham J. Bravo.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Señor Carmelo Arias.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 7 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.564

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Departamento de la Caldera, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios auxiliares

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Comisario Auxiliares de Policía, del mencionado Departamento a las siguientes personas: Comisario Suplente del Pueblo a D. Alejandro Ramos; del Partido de Mojotoro a D. Victor Masclef; del de La Calderilla a D. Genaro Molina: del de Vaqueros a

D. Nolasco Echenique; del de Potrero de Gallinato a D. José Nogales; del de Lesser a D. Pedro Vale; del de Yacones a D. Victorino Tolaba; del de Potrero de Castillo a D. C. Zacarias Maidana; del de Potrero de Valencia a D. Venancio Ruiloba; del de La Despensa a D. Francisco Isasmendi; de los de Peñones y Chalchamí a D. Liborio Guerrero; del de Los Porongos a D. Pablo Paredes; de los de Los Sauces y Campo Alegre a D. Francisco Mercado y de los de San Alejo y Santa Rufina a D. Eustaquío Sarapura.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 7 de 1918.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1566

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, para el nombramiento de Jueces de Paz

El Gobernador de la provincia

DECRETA:

Art, 1º Nómbranse Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Distrito para el ejercicio del corriente año a los Sres. Benito Caro y Andrés Arias respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 7 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

N.º 1.568

De acuerdo con las propuetas elevadas por el Comisario de la 1ª Sección del Departamento de Anta, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía de la 1ª Sección del mencionado Departamento a las siguientes personas: de los Partidos de Lachiguana, Algarrobo y Punilla a D. Silverio Díaz; de los de Quebrada y Libano a D. Mariano Rodríguez; del de Yeso a D. Navor Frias; del de Rey a D. José A. Orellana; del de Piquete a D. Florencio Miy; del de Dorado a D. Domingo Fernandez; de los del Río del Valle y Bateas a D. Eliseo C. Medina y de los de Buen Lugar y Cabeza de Anta a D. Felix Mealla.

Art. 2.º—Comuníquese publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Marzo 9 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1569

Vista la presente solicitud de arriendo

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la propuesta hecha por el Sr. Ricardo R. Figueroa por el término de cinco años, á razón de veinte pesos m/n. anual, pagadero adelantado en Tesorería cada año, sin perjuicio de quedar el contrato sin efecto ni responsabilidad alguna cuando el Gobierno considere conveniente su rescisión.

Art. 2.º—Pase al Escribano de Gobierno para su escrituración; tómese razón en Contaduría y anótese en el Departamento de Obras Públicas; publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1918

CORNEJO

Rafael M. Zuviria

Es copia: Francisco J. López

N.º 1.570

Habiéndosele concedido licencia en la fecha al Encargado de las Aguas Corrientes del Departamento del Rosario de Lerma, por corresponderle hacer el servicio militar.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Nómbrase Encargado de las

aguas corrientes del mencionado Departamento, al Señor Eduardo Rodríguez, mientras dure la licencia concedida al titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 11 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.571

Siendo necesario nombrar las personas Encargadas de las Aguas corrientes y cobro de los derechos de las mismas en los Departamentos de Chicoana y Metán.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Nómbranse Encargados de las aguas corrientes y cobradores de los derechos de las mismas, en los mencionados Departamentos a los Sres. Justo Caro y Julio C. Lozano respectivamente.

Art. 2.º—Asígnaseles como remuneración la comisión del diez por ciento sobre los valores que recaudaren.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1918.

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.572

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Departamento de San Cárlos, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse Comisarios Auxiliares de Policía del mencionado Departamento, a las siguientes personas: del Partido de Animaná a D. Zailo M. Cañizares; del de San Antonio a D. Gregorio Aquino; del de Payogastilla a D. Dardo Bravo; del de Corralito a D. Paulo Correjidor; del de Santa Rosa a D. Eugenio Yanello; del de Pucará a D. Manuel Córdoba; y del de Jasimaná a D. Julio Bravo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

Salta, Marzo 13 de 1918.

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.573

Resultando de las deligencias precedentes haberse cumplido con los requisitos de la Ley General de Expropiación Nº 44 y Ley especial Nº 1059, promulgada el 18 de Septiembre de 1917, que declaraba de utilidad pública los terrenos necesarios para protejer contra posibles contaminaciones las galerías de captación del agua potable que se provee a esta Ciudad, en una extensión de diez y seis hectáreas, diez áreas y veinte y siete centiáreas de conformidad con el plano confeccionado por las Obras de Salubridad de la Nación y cuyos terrenos pertenecen a los Sres. Benjamin y Ricardo Zorrilla y Mario López.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Acéptase el precio de diez y ocho mil pesos m/n. fijado por los peritos; de comun acuerdo Sres. Ceferino Velarde y Nolasco F. Cornejo como precio de los terrenos é indemnización de daños y perjuicios por la expropiación de referencia y anumerada en el informe precedente.

Art. 2.º—Extiéndase la orden de pago correspondiente a fin de tomar posesión en cumplimiento de lo establecido por el Art. 29 de la ley 44.

Art. 3.º—Solicítese informe de la Oficina de propiedades si los terrenos expropiados están libres de gravámen fecho escritúrese por medio del Escribano de Gobierno previo cumplimiento de las formalidades de práctica.

Art. 4.º—Tómese razón en Contadu-

ría General, publíquese, notifíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 13 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—:Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº. 10

Salta, Marzo 8 de 1918

Vistos estos obrados y resultando:

Que el señor Simón Arapa, en el periodo de tiempo en que ejerció el cargo de Encargado y cobrador de aguas corrientes en Rosario de Lerma, recibió, para su cobro, boletas de derechos de agua corriente por un valor de diez mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional, desde Febrero 25 de 1915 hasta Octubre 14 de 1016, rindiendo cuenta solo por un importe de ocho mil seiscientos ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, hasta Abril 25 de 1917. (liquidación de fs. 1)

Que no obstante el largo tiempo transcurrido, el señor Simón Arapa no ha comparecido a la Receptoría General de Rentas a cancelar el saldo que adeuda por dos mil doscientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a pesar de las reiteradas amonestaciones que se le han hecho (informe de lojas 2)

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1º Pásense estos obrados al señor Agente Fiscal para que entable las acciones a que hubiere lugar contra don Simón Arapa hasta obtener el pago de dos mil doscientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, sin perjuicio de que se haga efectiva, en su oportunidad, la responsabilidad emergente del articulo 10 del Decreto Nº 64 sobre «Contabilidad y Procedimiento Administrativo», vigente cuando actuó el subsodicho empleado como «cobrador del derecho de agua corrientes en Rosario de Lerma»,—las que correspondan aplicar del Código Penal. En defecto de pago, procédase por el mismo a deducir la acción pertinente sobre la fianza otorgada.

2º Dése al BOLETIN OFICIAL é insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio». (firmado) MANUEL R. ALVARADO.

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

N.º 1.558

Salta, Marzo 4 de 1918

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del Departamento de la Candelaria, por renuncia del que lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Nómbrase Receptor de Rentas y recaudador de impuestos fiscales en el departamento de la Candelaria, al señor Ramón Bracheri, aceptándosele la fianza dada en su favor por el señor Cárlos Bracheri.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Juan Martin Leguizamón

Nº. 1559

Salta, Marzo 6 de 1918

Vistas las diligencias de jubilación ordinaria practicadas por el Sargento de Policía D. Angel Ravagni

Atentos los dictámenes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del señor Fiscal General, favorables a la petición formulada, por haberse llenado en el caso ocurrente los extremos legales exijidos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase la jubilación ordinaria que solicita el Sargento de Policía don Angel Ravagni, en mérito de haberse llenado las prescripciones que exije la ley de la materia para el efecto lo que se comprueban debidamente en estos obrados, debiendo liquidársele la pensión respectiva, a razón de cincuenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional, ($ 58.90 m/n) y a par-

tir del día 10 del presente mes de Marzo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento y efectos consiguientes.

CORNEJO.

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

N.º 1.560

Salta, Marzo 6 de 1918

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías en La Silleta.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase a don José María López, Expendedor de Guías en la Silleta, aceptándose la fianza de quinientos pesos m/n, dada por el Sr. Miguel A. Sosa.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CORNEJO.

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Nº 1561

Salta, Marzo 6 de 1918

Siendo conveniente designar un comisionado para el cobro de los impuestos de bosques y vinos en los Partidos de Rio Piedras y Lumbreras, jurisdicción del Departamento de Metán.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Designase para el efecto al Sub-Comisario de Rio Piedras Señor Cárlos Frissia, aceptándose la fianza dada en su favor por el Señor Lindor Alemán, por la cantidad de un mil pesos m/n.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Nº 1575

Salta, Marzo 13 de 1918

Vista la precedente solicitud presentada por la señorita Isabel S. Moreno, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones y elevada por esta para la resolución que corresponda,.

Atentos, los dictámenes de aquella institución y del señor Fiscal General, favorables a la petición de referencia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declárase, conforme a la prescripción del art. 22 (1ª parte) de la ley de Jubilaciones y Pensiones, que, la recurrenta Srta. Isabel S. Moreno, tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de sus sueldos, que le fuera descontado para el fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2º—Declárase, igualmente, en mérito de la devolución que se ordena que, la Srta. Moreno pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar al magisterio o tomar otro puesto público de los beneficiados por la ley de 1º de Diciembre de 1910, que rije la materia.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: Juan Martín Leguizamón

Nº 1576

Salta, Marzo 13 de 1918

Vistas las diligencias de jubilación ordinaria practicadas por Doña Virginia Matos de Gorostiaga, Directora de la escuela de la parroquia del Dpto. de Cachi:

Atentos los dictámenes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del Sr. Fiscal General, favorables a la petición formulada, por haberse llenado en el caso ocurrente los extremos legales exigidos

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º—Acuérdase la jubilación ordinaria que solicita la Directora de la escuela de Cachi, doña Virginia Matos de Gorostiaga, en mérito de haberse llenado las prescripciones que exige la ley de la materia para el efecto lo que se comprueban debidamente en estos

obrados, debiendo liquidársele la pensión respectiva, a razón de ciento veinticinco pesos con treinta centavos moneda nacional, (125.30 m/n). y a partir del día 15 del presente mes de Marzo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento y efectos consiguientes.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia: Juan Martín Leguizamón

Nº 1577
Salta, Marzo 13 de 1918

Vista de la presente solicitud presentada por D. Isacc Retamozo, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones y elevada por esta para la resolución que corresponda.

Atentos, los dictámenes de aquella institución y del señor Fiscal General.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º—No ha lugar a la devolución que formula D. Isacc Retamozo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia: Juan M. Leguizamón

Nº 1.578
Salta, Marzo 13 de 1918
CONSIDERANDO:

Que, por nuestra legislación, el ministerio fiscal actúa desempeñando dos clases de funciones: una como representante de la sociedad en las causas o juicios que lá afectan o que pueden afectar el órden o la vindicta pública, y otra como representante del Estado, como entidad del derecho civil, como persona capaz de adquirir bienes y contraer obligaciones, por la emergencias y cuestiones que de esas obligaciones o de la administración de sus bienes pudieran resultar. En el desempeño de las primeras el Poder Ejecutivo no puede tomar participación alguna, por la división de poderes establecida en nuestra carta fundamental; poró no así respecto de la segunda, en las que el ministerio fiscal representa al Estado como persona jurídica; puesto que siendo el Poder Ejecutivo el encargado responsable de la administración de los bienes fiscales, es lógico admitir su derecho y aún su deber de intervenir en todos aquellos asuntos o gestiones cometidas a dicho ministerio.—Que no existen disposiciones legales expresas que precisen la forma en que el ministerio fiscal ha de manejarse en sus relaciones con el Poder Ejecutivo; y viéndose ordinariamente comprometida la Provincia en gestiones judiciales de verdadero interés para el tesoro y el patrimonio del Estado,—las—que se inician o continúan por los miembros del ministerio fiscal,—relativas a dominio, evicción, deslinde, expropiación, sucesiones vacantes, ejecuciones, etc. se hace necesario reglamentar la relación de dependencia de dichos funcionarios con el Poder Ejecutivo, como encargado responsable de los bienes del fisco y por cuyas órdenes e instrucciones están aquellos en juicio.

El Gobernador de la rovincia
DECRETA:

Art. 1.º—Los representantes del ministerio fiscal pasarán al ministerio—de Hacienda informe bi—mensual del estado de los juicios que interesen al tesoro o al patrimonio de la provincia, en que aquellos intervinieren.

Harán conocer, además, del mismo, toda sentencia, o auto con fuerza de—tal, que se dicte en ellos dentro de cuarenta y ocho horas de serle notificada.

Art. 2.º—Los señores fiscales no podrán, sin expresa autorización del gobierno, hacer renuncias y transaciones de fondo o forma en los asuntos en que—actúen, ni consentir sentencias ni efectuar o dejar de tomar providencia alguna cuya ejecución ú omisión pueda comprometer a los intereses fiscales que representen.

Antes de entablar o contestar demandas, prorrogar o declinar jurisdición, nombrar árbitros o peritos o práticar cualquier otro acto de importancia, pe

dirán, instrucciones al Ministerio de Hacienda, con la anticipación debida.

Art. 3.º—Dirijase oficio a los señores fiscales a fin de que en el término de quince días den cuenta de los juicios a su cargo a que este decreto se refiere.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia: Juan Martín Leguizamón

N.º 1581

Salta, Marzo 14 de 1918

Teniendo conocimiento el Poder Ejecutivo del recargo excesivo de trabajo que pesa sobre el señor Fiscal General de la Provincia, y haciéndose necesario proseguir las diligencias judiciales de tercería de dominio a la ejecución seguida por don Belisario Barón, contra Carlos Holzer y Chester B. White, sobre los terrenos denominados Acabuco-Itan, de setenta y siete mil ochocientas tres hectáreas, ubicados en el Departamento de Orán; y siendo el poder conferido al señor Fiscal General sin facultades para substituir.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Encárgase al Dr. Daniel Ovejero (hijo), para proseguir las actuaciones judiciales correspondientes al referido juicio, sin retirar el poder que le fuera conferido al señor Fiscal General, Dr. Martín Gómez Rincón, por decreto de 19 de Junio de 1917.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase al Escribano de Gobierno para que extienda el poder correspondiente.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 16 de 1917.—Vistos y considerando: que el Ingeniero Don Vicente Arquati verificó la mensura de la estaca minera «El Destierro» en Febrero de 1910, cuyo expediente ha estado paralizado, sin presentarse a despacho; que esta omisión no puede atribuirse, en manera alguna, a culpa del interesado, Máxime cuando no resulta de autos ninguna diligencia ni providencia al pié del acta de mensura.

Que el Código de minería no prescribe término alguno dentro del cual debe expedirse al agrimensor; ni en el cual debe aprobarse la mensura (artículos 231 al 244).

Que el decreto dictado por el P. E. en 3 de Febrero de 1911, mandando suspender desde esta fecha la admisión de solicitudes de cateos y manifestaciones de descubrimientos en el Departamento de Orán en la región comprendida al Norte, el Paralelo 22º; al Sud y Este, Los Ríos Bermejo, Grande e Itaví, y Oeste, el camino de Embarcación a Yacuiba, en manera alguna puede suponerse la inclusión de solicitudes iniciadas o de concesiones otorgadas antes de la fecha del decreto no solo importaría una contradición a disposiciones terminantes del Código, en el art. 8º que establece que las minas se acordarán a los particulares con arreglo a las prescripciones que el mismo establece, ni permite al Estado, explotarlas, ni disponer de las minas, sinó en los casos expresamente determinados que no son los *sub-judice*.

Que la razón única de aquel decreto fué la de proceder a un estudio previo de la región a fin de asegurar el éxito de las Empresas que se dediquen a la exploración y explotación de los yacimientos, lo cual no está en pugna con los derechos adquiridos con antelación por particulares y los cuales deben respetarse, no solo en garantía de terceros, sino por la seriedad de los actos que realiza el gobierno, a la vez que propende al desarrollo de una de sus industrias. Por estas razones.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º Apruébase sin prejuicio de derechos de terceros, la mensura practicada por el ingeniero oficial de minas D. Vicente Arquati, el 19 de Febrero de

1910, corriente a fojas doce del expediente de la mina «El Destierro» de César Cimino, e incríbase en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el art 244 del Código de Minas, dándose los testimonios que se pidiesen.

Art. 2º Publíquese, dése al R. Oficial previa anotación en el Departamento de Geodesia de la Provincia y archívese.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia:—Waldino Riarte

— —

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 16 de 1917.—Vistos y considerando: que el Ingeniero D. Vicente Arquati verificó la mensura de la estaca minera «El Destino» en Febrero de 1910, cuyo expediente ha estado paralizado sin presentarse a despacho; que esta omisión no puede atribuirse en manera alguna á culpa del interesado, máxime cuando no resulta de autos ninguna diligencia ni providencia al pié del acta de mensura.—Que el Código de minas no prescribe término alguno dentro del cual debe expedirse el agrimensor, ni en cual debe aprobarse la mensura artículos 231 al 244).

Que el decreto dictado por el P. E. en 3 de Febrero de 1911, mandando suspender desde esta fecha la admisión de solicitudes de cateo y manifestaciones de descubrimientos en el Departamento de Orán, en la región comprendida: al Norte, el Paralelo 22º. al Sud y Este, los Ríos Bermejo, Grande é Itavi y Oeste, el camino de Embarcación a Yacuiba, en manera alguna puede suponerse la inclusión de solicitudes iniciadas o de concesiones otorgadas antes de la fecha del decreto, porque no solo importaría una contradicción a disposiciones terminantes del Código en su artículo 8º, que establece, que las minas se acordarán a los particulares con arreglo a las prescripciones que el mismo establece, ni permite al Estado explotarlas, ni disponer de las minas, sinó en los casos expresamente determinados, que no los *sub-judice*.—Que la razón única de aquel decreto fué la de proceder a su estudio previo de la región a fin de asegurar el éxito de las empresas que se dediquen a la exploración y explotación de los yacimientos, lo cual no está en pugna con los derechos adquiridos con antelación por particulares y los cuales, deben respetarse, no solo en garantía de terceros, sinó por la seriedad de los actos que realiza el gobierno, a la vez que propende al desarrollo de una de sus industrias. Por estas razones.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, sin perjuicio de derechos de terceros, la mensura practicada por el Ingeniero oficial de minas D. Vicente Arquati el 19 de Febrero de 1910, corriente a fojas 11 del expediente de la mina «El Destino», de César Cimino, é incríbase en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 244 del Código de Minas, dándose los testimonios que se pidieren.

Art. 2º Publíquese, dése al R. Oficial, prévia anotación en el Departamento de Geodesia de la Provincia y archívese.

CORNEJO
M. R. Alvarado.

Es copia:—Waldino Riarte

— —

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 16 de 1917.—Vistos y considerando: que el permiso de cateo acordado por Expediente N.º 705 a Don Juan Mariano Solá, lo ha sido antes del Decreto de 3 de Febrero de 1911, el cual fué dictado para las solicitudes porteriores que llegaran a presentarse y su vigor tenía el carácter de provisorio, puesto que el propósito del P. E. fué el de proceder a un estudio previo en la región a fin de asegurar el éxito de las Empresas que se dediquen a la exploración y explotación de los yacimientos mineros en el Dpto. de Orán: Que las razones invocadas por el solicitante son del dominio público y constando del informe precedente que la

concesión no ha sido aún registrada, omisión que solo puede atribuirse a la Oficina de Minas y no estando comprendido el expediente en los de Caducidad de 22 de Junio de 1916, ni existiendo derechos de terceros que se opongan, es deber del gobierno fomentar todo aquello que pueda interesar al desarrollo de la industria minera de la Provincia. Por estas razones,

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declárase que el permiso de cateo acordado con fecha Febrero 24 de 1912 comenzará a regir a los efectos del Art. 28 del Código de Minería, desde el Registro en el Libro de Exploraciones, que deberá efectuarse inmediatamente y pasarse el Expediente para su inscripción en la Oficina Geodesía, a los efectos del Decreto Reglamentario N.º 1181 de fecha 12 de Marzo último; estando comprendido dicho permiso, al Norte, con la parte que del camino de Campo Durán conduce a Yacuiba al Sud, la prolongación del lindero Sud del pedimento que tiene hecho en Illape el Dr. José María Solá; al Pediente, con el mismo pedimento, y al Naciente, hasta donde alcancen las cuatro unidades de conformidad con el croquis de f. 7.

Art. 2º—Publíquese, notifíquese dése al R. O. y expídanse los testimonios que se pudieren Registrarse.

CORNEJO
M. R. ALVARADO

Es copia: Waldino Riarte

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Edelmira Frías de Frías por auto del Sr Juez de 1ª Instancia Dr. Augusto F. Torino se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesion se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta Marzo 14 de 1918.

M. Sanmillan Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Don Salomón Michel ante el Juzgado a cargo del Dr. David E. Gudiño, secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza a todos los que, en cualquier carácter se crean con algún derecho, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Marzo 9 de 1918

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.

Pedro J. Aranda

DESLINDE—En el juicio de deslinde de la mitad de la finca Asta de la Chiva del Sr. Esperidión Frias ubicada en Rivadavia limitada al Norte, con parte de la misma finca de propiedad del Sr. Leucadio Pereira; Sur, con terrenos de propietarios desconocidos o fiscales: Oeste, con la línea de la estancia Piedra Grande y Este, con la finca Arma Perdida de D. Victoriano Sarmiento, hoy su sucesión. El Sr. Juez de la causa, Dr. Augusto F. Torino, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a las operaciones a practicarse teniéndose como perito al agrimensor Sr. Herman Pfister.

Salta Marzo 11 de 1918

M. Sanmillán Secretario.

DESLINDE—En el juicio de deslinde de dos fracciones de terrenos en las fincas Sauce Solo y Arenal ubicados en Anta del Sr. Luis Cuellar y limitadas 1ª fracción al Este, Los Catres y Santos Lugares; al Oeste, propiedad de Roque Cuellar; al Norte, propiedad de Eleuteria Alvarez de Figueroa; Sud; del Sr. Luis Cuellar 2ª fracción al Este, la finca Lagunitas; Oeste el Río Pasaje: Norte, propiedad que fué de Roque Cuellar; Sud, de Antonio Cuellar.—El Sr. Juez de la causa Doctor Augusto F. Torino ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días se presenten todos los que se consideren con derechos a las operaciones a practi-

carse teniéndose como perito al agrimensor Sr. Rafael Gonzalez.

Salta, Marzo 6 de 1918

M. Sanmillán

TESTAMENTARÍA—Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de Don Cuberto Gimenez por decreto de la fecha, el suscrito Juez de Paz de la primera seccion del Departamento Rosario de la Frontera, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a este juicio ya sea como herederos o acreedores, se presenten a hacerlos valer ante este Juzgado de Paz bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente edicto, Rosario de la Frontera, Marzo 8 de 1918

N. Arias

Juez de Paz

REMATES

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Arias Uriburu y como correspondiente a la ejecución seguida contra D. Sixto Galbán, el Viernes 15 de Marzo del cte. año a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base, las maquinarias y útiles de aserradero cuyo detalle obra en mi poder.

JOSE M. LEGUIZAMON—**Martillero**

Por JOSE MARIA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Arias Uriburu y como correspondiente a la ejecución seguida contra Don Pío Lazotti, el Sábado 30 del cte. mes de Marzo a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base doscientas cincuenta y dos tambores de cinta cinematográficas.

JOSE M. LEGUIZAMON—**Martillero**

REMATE JUDICIAL

—SIN BASE—

El día Sábado treinta de Marzo del corriente año, en la Oficina del Juzgado de Paz Suplente de la primera Sección del Departamento de Chicoana, a horas tres de la tarde y por orden del Señor Juez de 1ª Instancia Dr. David E. Gudiño, remataré a la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes animales de propiedad de las menores Córdoba: cuatro bueyes, cuatro vacas, dos terneras, un macho, un caballo y seis yeguas, las que se hallan en poder del tutor Don Ramón N. Mendoza.

Chicoana, Marzo 11 de 1918

Joaquín F. Caro

J. de P. S.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría